


| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|-------------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 1 de 9 |

032
 PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026 05 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO PARA SALVAR LA VIDA DE LOS ANIMALES MEDIANTE LA LÍNEA DE VIDA ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO


El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto implementar el Protocolo para Salvar la Vida de los Animales y la Línea de Vida Animal como un canal telefónico especializado, permanente y gratuito que permita a la ciudadanía del municipio de Bucaramanga reportar casos de maltrato, violencia, abandono y tenencia irresponsable de animales, así como recibir orientación sobre los procedimientos legales y administrativos disponibles para la protección animal. Esta iniciativa busca fortalecer la capacidad institucional de respuesta ante situaciones que comprometan la vida, la salud o la integridad de los animales, y garantizar que la ciudadanía cuente con un mecanismo efectivo y accesible para el ejercicio de su deber de denuncia y solidaridad con los animales.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La protección de los animales en Colombia ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas, transitando desde una concepción tradicional que los consideraba como bienes muebles hacia un reconocimiento progresivo de su condición como seres sintientes con protección constitucional y legal. Este cambio de paradigma, impulsado tanto por la legislación como por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, impone a las autoridades públicas el deber de adoptar mecanismos efectivos que garanticen la protección de los animales frente al maltrato, la crueldad y el abandono.

En el municipio de Bucaramanga, la problemática del maltrato y abandono animal constituye una realidad preocupante que demanda una respuesta institucional articulada y accesible para la ciudadanía. Según datos de la Secretaría de Salud y Ambiente, durante el primer semestre de 2023 se formalizaron 202 casos de abuso animal en la ciudad. Las estadísticas municipales identifican que los principales problemas son la tenencia irresponsable de mascotas con un 34,1%, el maltrato animal directo con un 21,7%, el abandono animal con un 16,7%, los animales en situación de vulnerabilidad con un 16,3% y los casos de mordeduras que requieren verificación del estado de salud con un 17,8%. La distribución geográfica de estos casos muestra áreas críticas como la Comuna 4 y la Comuna 12, evidenciando la necesidad de intervenciones focalizadas.

No obstante la gravedad de esta situación, el municipio de Bucaramanga no cuenta con una línea telefónica especializada y exclusiva para la atención de casos de protección animal. La ausencia de este mecanismo genera múltiples barreras para la ciudadanía, tales como la dificultad para identificar la autoridad competente ante un caso específico, la demora en la canalización de emergencias hacia las entidades correspondientes, la falta de seguimiento a los casos reportados y

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 2 de 9 |

la ausencia de información consolidada que permita focalizar las políticas de protección animal en las zonas y problemáticas de mayor incidencia.

La experiencia de otras ciudades colombianas demuestra la pertinencia y eficacia de contar con líneas especializadas en protección animal. La ciudad de Bogotá, a través del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, implementó una línea especializada que ha permitido recibir y canalizar miles de reportes ciudadanos, remitiendo cerca de 100 denuncias a la Fiscalía por casos graves de maltrato animal y atendiendo centenares de animales a través de equipos como el Escuadrón Anticrueldad. De igual manera, la Gobernación del Valle del Cauca implementó una línea de WhatsApp que permite recolectar datos y estadísticas sobre los casos de maltrato animal, con personal capacitado que atiende las denuncias y las redirecciona a las instituciones pertinentes. Barranquilla, por su parte, cuenta con canales de atención vinculados a su Centro de Bienestar Animal, que desde su apertura ha atendido a más de 1.700 animales en condiciones delicadas de salud.

Estas experiencias evidencian que la implementación de una línea especializada no solo facilita la denuncia ciudadana, sino que permite una mejor articulación interinstitucional, genera información valiosa para la formulación de políticas públicas y fortalece la capacidad de respuesta del municipio ante situaciones de emergencia animal. La combinación de esta línea con un protocolo estandarizado de atención garantiza que cada caso reciba el tratamiento adecuado según su nivel de urgencia, con responsables claramente definidos y tiempos de respuesta establecidos.


3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1. Fundamentos constitucionales

La Constitución Política de Colombia desarrolla tres dimensiones fundamentales que sustentan la protección de los animales. En primer lugar, el deber de proteger la naturaleza, consagrado en los artículos 8º y 79 de la Carta, que impone tanto al Estado como a los particulares la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación, incluyendo la fauna. En segundo lugar, la dignidad humana, establecida en el artículo 1º, entendida como fuente de obligaciones morales en la relación entre los seres humanos y los animales. En tercer lugar, la función social y ecológica de la propiedad, prevista en el artículo 58, como núcleo para la protección contra los tratos crueles hacia los animales. Adicionalmente, el artículo 95, numeral 8, establece como deber del ciudadano velar por la conservación de un ambiente sano.

La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-666 de 2010, señaló que el deber de protección de los animales tiene fuerza y rango constitucional, estableciendo un fundamento de obligatorio seguimiento para el legislador y las autoridades públicas. La Corte determinó que el constituyente previó una protección de rango constitucional para el ambiente, encontrándose dentro de dicho concepto la protección de los animales en cuanto fauna.

Posteriormente, la sentencia C-283 de 2014 de la Corte Constitucional avanzó en la consolidación del mandato de protección animal al declarar exequible la prohibición del uso de animales silvestres en espectáculos de circo, estableciendo que el legislador se encuentra habilitado para limitar o suprimir manifestaciones culturales que impliquen maltrato o crueldad hacia los animales, cuando dichas prácticas resulten incompatibles con los valores que la Constitución busca promover. Esta providencia comenzó a extraer consecuencias concretas de la prohibición constitucional del maltrato animal, reconociendo que las tradiciones culturales no constituyen un blindaje frente al deber de protección de los seres sintientes.

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 3 de 9 |

En el mismo sentido, las sentencias C-045 de 2019 y C-032 de 2019 de la Corte Constitucional han reiterado y fortalecido la línea jurisprudencial sobre protección animal, consolidando el mandato de protección como un principio constitucional autónomo que vincula a todas las autoridades públicas en sus diferentes niveles territoriales.

3.2. Fundamentos legales

La Ley 84 de 1989 adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y tiene como finalidad prevenir y tratar todo dolor y sufrimiento de los animales, promoviendo su salud y bienestar. Esta norma establece los deberes fundamentales de los propietarios, tenedores y poseedores de animales, constituyendo el primer marco legal integral para la protección animal en Colombia.

La Ley 1774 de 2016 marcó un hito al reconocer a los animales como seres sintientes y no como cosas, modificando sustancialmente su estatus jurídico. En su artículo 3 establece los principios de bienestar animal, incluyendo las cinco libertades de los animales, y consagra el principio de solidaridad social que impone al Estado, la sociedad y sus miembros la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud o integridad física. El artículo 7 de esta misma ley asigna competencia a los alcaldes e inspectores de policía para conocer de las contravenciones en materia de protección animal.

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 10, numeral 12, establece como deber de las autoridades de policía proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional.


La Ley 2054 de 2020 contempla la participación de las juntas defensoras de animales en la definición y vigilancia de aportes destinados a entidades de protección animal, fortaleciendo la institucionalidad en esta materia.

La Ley 2473 de 2025 creó la subcategoría de animales domésticos de compañía y de soporte emocional, modificando el artículo 687 del Código Civil y adicionando el numeral 17 al artículo 594 del Código General del Proceso, declarándolos inembargables con el fin de que no puedan ser sustraídos de sus núcleos familiares como consecuencia de medidas cautelares en procesos judiciales. Esta norma representa el más reciente avance legislativo en el reconocimiento del vínculo entre los seres humanos y los animales de compañía, y refuerza la obligación de las autoridades públicas de considerar la protección de los animales como un componente integral de las políticas de bienestar.

3.3. Normas municipales

El Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019, mediante el cual el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, constituye el marco institucional local que sustenta la implementación de mecanismos de atención ciudadana en materia de protección animal.

El Acuerdo 03 de 2023 del Concejo de Bucaramanga creó y reglamentó el Fondo de Bienestar Animal, cuyo objeto es el desarrollo de la política pública de protección y bienestar animal, y que podrá servir como fuente de recursos para la operación de la Línea de Vida Animal.

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 4 de 9 |

4. BENEFICIOS ESPERADOS

La implementación del Protocolo para Salvar la Vida de los Animales y la Línea de Vida Animal generará múltiples beneficios para el municipio de Bucaramanga. En primer lugar, se fortalecerá el acceso ciudadano a los mecanismos de protección animal, eliminando las barreras de información y orientación que actualmente dificultan la denuncia y la canalización oportuna de los casos. La existencia de un número de telefonía móvil celular con servicio de WhatsApp, de amplia difusión, facilitará que la ciudadanía sepa a dónde acudir ante cualquier situación que comprometa la vida o el bienestar de un animal.

En segundo lugar, la clasificación sistemática de los reportes y el establecimiento de tiempos de respuesta diferenciados permitirán una atención más eficiente y oportuna, priorizando los casos de emergencia en los que la vida del animal se encuentre en peligro inminente. La articulación protocolizada con las autoridades de policía, la Policía Ambiental, las inspecciones de policía y la Fiscalía reducirá los tiempos de intervención y mejorará la efectividad de las acciones de protección.

En tercer lugar, la generación de estadísticas e informes periódicos sobre los reportes recibidos proporcionará información valiosa para la focalización de las políticas públicas de protección animal, permitiendo identificar las zonas, los tipos de maltrato y las problemáticas más frecuentes en el municipio. Esta información será un insumo fundamental para la toma de decisiones en materia de bienestar animal.

Finalmente, la implementación de este protocolo y línea de atención posicionará a Bucaramanga como una ciudad comprometida con la protección de los animales, materializará el principio de solidaridad social consagrado en la Ley 1774 de 2016, y contribuirá al cumplimiento de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal adoptada mediante el Acuerdo 024 de 2019.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se constata que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal significativo que implique una modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio. La implementación de la Línea de Vida Animal podrá realizarse con los recursos del Fondo de Bienestar Animal creado mediante el Acuerdo 03 de 2023, así como con los recursos que se destinen del programa de protección y bienestar animal de la Secretaría de Salud y Ambiente.

Adicionalmente, la línea podrá articularse con la infraestructura tecnológica existente en la Alcaldía Municipal, reduciendo los costos de implementación. Los convenios con organizaciones de protección animal, clínicas veterinarias y facultades de medicina veterinaria no necesariamente implican transferencias presupuestales, pues pueden estructurarse como acuerdos de colaboración voluntaria o redes de apoyo mutuo.

En todo caso, conforme al artículo 39 del Decreto 111 de 1996, todos los gastos autorizados por normas preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto serán incorporados a éste de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

6. CONCLUSIÓN

| | | | | | |
|--|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 5 de 9 |

De conformidad con lo manifestado, presento ante los honorables concejales del municipio de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO PARA SALVAR LA VIDA DE LOS ANIMALES MEDIANTE LA LÍNEA DE VIDA ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el fin de que sea estudiado y aprobado por la corporación pública.

Esta iniciativa materializa el compromiso del municipio con la protección de los animales, dotando a la ciudadanía de un instrumento efectivo y accesible para la denuncia de situaciones de maltrato, violencia y abandono animal, y fortaleciendo la capacidad institucional de respuesta ante estas situaciones mediante un protocolo claro con responsables y tiempos de atención definidos.

Presentado por,



CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA

Concejal de Bucaramanga

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 6 de 9 |

PROYECTO DE ACUERDO NÚM. **032** ~~CC-2026~~ 05 DE JUNIO DE 2026


“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO PARA SALVAR LA VIDA DE LOS ANIMALES MEDIANTE LA LÍNEA DE VIDA ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Al Concejo Municipal de Bucaramanga le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio de conformidad al numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.
2. La Ley 1774 de 2016, en su artículo 1, reconoce a los animales la calidad de seres sintientes. Así mismo, en su artículo 3 establece los principios de bienestar animal, solidaridad social y el deber del Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.
3. El literal c) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 establece el principio de solidaridad social señalando que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, así como el deber de denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.
4. La Ley 84 de 1989 adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y establece los deberes de los propietarios, tenedores y poseedores, incluyendo mantener al animal en condiciones locativas apropiadas, suministrar bebida, alimento, y los cuidados necesarios para su seguridad, salud y bienestar.
5. La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 10, numeral 12, establece como deber de la autoridad de policía respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.
6. El artículo 339A del Código Penal, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1774 de 2016, tipifica el delito de maltrato animal y establece que quien por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años, y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El artículo 339B de la misma codificación consagra las circunstancias de agravación punitiva de dicha conducta.

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 7 de 9 |

7. La Ley 2473 de 2025 creó la subcategoría de animales domésticos de compañía y de soporte emocional, modificando el artículo 687 del Código Civil y adicionando el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, declarándolos inembargables con el fin de que no puedan ser sustraídos de sus núcleos familiares producto del decreto de medidas cautelares impuestas dentro de procesos judiciales. Esta norma refuerza el reconocimiento jurídico del vínculo entre los seres humanos y los animales de compañía, y fortalece el deber institucional de protección y atención integral hacia estos.

8. Mediante Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019, el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio, reconociendo el compromiso institucional con el bienestar de los animales.

9. El Acuerdo 03 de 2023 del Concejo de Bucaramanga creó y reglamentó el Fondo de Bienestar Animal cuyo objeto es el desarrollo de la política pública de protección y bienestar animal.

10. Experiencias exitosas en ciudades como Bogotá, Cali y Barranquilla demuestran que la implementación de líneas telefónicas especializadas en protección animal fortalece significativamente la capacidad institucional de respuesta ante situaciones de maltrato, abandono y tenencia irresponsable de animales.

11. Se hace necesario implementar un protocolo de atención y una línea telefónica especializada para salvar la vida de los animales y atender casos de maltrato, violencia, abandono y orientación en materia de protección y bienestar animal, con el fin de garantizar un canal efectivo y accesible para que la ciudadanía pueda reportar y recibir asistencia oportuna ante situaciones que comprometan la vida, la salud o la integridad de los animales en el municipio de Bucaramanga.


En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: *Objeto.* Impléntese el Protocolo para Salvar la Vida de los Animales y la Línea de Vida Animal como canal de atención especializado, permanente y gratuito, dispuesto a través de una línea de telefonía móvil celular habilitada para llamadas y para el servicio de mensajería instantánea WhatsApp, para la atención, orientación, recepción de denuncias y canalización de casos relacionados con maltrato, violencia, abandono y tenencia irresponsable de animales en el municipio de Bucaramanga.

Artículo Segundo: *De la Línea de Vida Animal.* La Línea de Vida Animal funcionará a través de un número de telefonía móvil celular, habilitado tanto para llamadas como para el servicio de mensajería instantánea WhatsApp, de amplia difusión y fácil recordación para la ciudadanía, que permita a los ciudadanos reportar de manera inmediata, mediante llamada o mensaje de texto, voz, fotografía o video, cualquier situación que comprometa la vida, la salud o la integridad de un animal. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga adquirirá y habilitará el número de telefonía móvil celular, contratará el plan de voz y datos correspondiente, activará el servicio de WhatsApp asociado a dicho número y adelantará las gestiones necesarias para su adecuada divulgación entre la ciudadanía.

Artículo Tercero: *Funciones de la Línea de Vida Animal.* La Línea de Vida Animal tendrá como funciones la recepción de reportes y denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato, violencia, abandono y tenencia irresponsable de animales; la orientación y asesoría a la ciudadanía sobre los procedimientos legales y administrativos para la protección de los animales; la canalización inmediata de los casos que requieran atención de emergencia hacia las autoridades competentes,

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 8 de 9 |

incluyendo las autoridades de policía, la Policía Ambiental, las inspecciones de policía, la Fiscalía General de la Nación y demás entidades que correspondan según la naturaleza del caso; el seguimiento de los casos reportados hasta su resolución efectiva; y la generación de estadísticas e informes periódicos que permitan el monitoreo de la situación de protección animal en el municipio.

Artículo Cuarto: *Protocolo de Atención.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, en coordinación con la Secretaría del Interior, diseñará e implementará el Protocolo para Salvar la Vida de los Animales, el cual regulará la operación de la Línea de Vida Animal y contendrá, como mínimo, los siguientes componentes:

a) Clasificación de los reportes: Los reportes serán clasificados según su nivel de urgencia en tres categorías. La primera, de emergencia, comprende los casos en los que la vida del animal se encuentre en peligro inminente, como envenenamientos, agresiones graves, atropellamientos u otras situaciones que requieran intervención inmediata. La segunda, de urgencia, abarca los casos de maltrato activo, tenencia en condiciones que comprometan gravemente la salud del animal, o abandono en condiciones de vulnerabilidad. La tercera, de orientación, incluye las consultas sobre tenencia responsable, procedimientos de denuncia, asesoría sobre los derechos de los animales y canalización hacia los servicios municipales disponibles.

b) Tiempos de respuesta: Para los casos clasificados como emergencia, la canalización hacia las autoridades competentes deberá realizarse de manera inmediata. Los casos de urgencia deberán ser canalizados en un término máximo de dos (2) horas. Los casos de orientación se atenderán en la misma llamada o mensaje de WhatsApp, o mediante devolución de la llamada o respuesta por WhatsApp, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

c) Registro y trazabilidad: Cada reporte recibido deberá ser registrado en una base de datos que contenga la información del caso, la clasificación asignada, las acciones realizadas, la entidad a la que fue canalizado y el estado de seguimiento. Esta información será insumo para la generación de estadísticas e informes periódicos.

d) Articulación interinstitucional: El protocolo establecerá los mecanismos de coordinación con las autoridades de policía, la Policía Ambiental, las inspecciones de policía, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Bienestar Animal, las clínicas veterinarias de referencia y las organizaciones de protección animal reconocidas en el municipio.

Artículo Quinto: *Responsables de la operación.* La Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga será la entidad responsable de la administración, operación y seguimiento de la Línea de Vida Animal y del Protocolo para Salvar la Vida de los Animales. Para ello, garantizará que la línea cuente con personal capacitado en protección y bienestar animal, normatividad vigente y primeros auxilios veterinarios, de tal forma que pueda brindar una orientación idónea a la ciudadanía. La Secretaría del Interior colaborará en la articulación con las autoridades de policía e inspecciones de policía para la atención efectiva de los casos que se canalicen a través de la línea.

Artículo Sexto: *Horario de atención.* La Línea de Vida Animal operará las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, garantizando la atención permanente de emergencias que comprometan la vida o la integridad de los animales. La Alcaldía Municipal podrá establecer franjas horarias diferenciadas con distinto nivel de personal, asegurando que en todo momento se cuente con capacidad de recepción y canalización de emergencias.

Artículo Séptimo: *Capacitación del personal.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, garantizará que el personal encargado de operar la Línea de Vida Animal reciba capacitación permanente en normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal, incluyendo la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y las normas municipales aplicables; técnicas de atención al ciudadano y manejo de situaciones de crisis;

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 9 de 9 |

primeros auxilios veterinarios y criterios de evaluación del estado de salud y bienestar de los animales; procedimientos administrativos y judiciales para la protección de los animales; y conocimiento de las rutas de atención y entidades competentes en el municipio.

Artículo Octavo: *Articulación con la Policía Nacional y autoridades competentes.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga gestionará ante la Policía Nacional y demás autoridades competentes la articulación de la Línea de Vida Animal con los mecanismos de respuesta existentes, incluyendo la Línea 123 de emergencias, la Policía Ambiental, el Grupo Especializado para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA) y las inspecciones de policía, con el fin de garantizar una respuesta oportuna y efectiva ante los reportes recibidos.

Artículo Noveno: *Red de apoyo veterinario.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, podrá establecer convenios o acuerdos de colaboración con clínicas veterinarias, facultades de medicina veterinaria, organizaciones de protección animal y hogares de paso reconocidos, con el fin de conformar una red de apoyo veterinario de emergencia que pueda activarse a través de la Línea de Vida Animal cuando los casos lo requieran.

Artículo Décimo: *Seguimiento y control.* La Secretaría de Salud y Ambiente presentará un informe trimestral al Concejo Municipal de Bucaramanga sobre el funcionamiento de la Línea de Vida Animal y la aplicación del Protocolo para Salvar la Vida de los Animales, el cual deberá contener el número de reportes recibidos discriminados por tipo de caso y clasificación, las acciones realizadas y su resultado, los tiempos de respuesta promedio por categoría, la identificación de zonas críticas del municipio con mayor incidencia de reportes, y las recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas de protección y bienestar animal.

Artículo Décimo Primero: *Difusión y pedagogía.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga adelantará campañas permanentes de difusión y pedagogía sobre la existencia y el funcionamiento de la Línea de Vida Animal y del Protocolo para Salvar la Vida de los Animales, utilizando medios masivos de comunicación, redes sociales institucionales y estrategias de comunicación comunitaria en todas las comunas y corregimientos del municipio, con el fin de que la ciudadanía conozca estos mecanismos y los utilice como herramientas para la protección de los animales.

Artículo Décimo Segundo: *Incorporación a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.* Las disposiciones del presente acuerdo se entienden incorporadas a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal adoptada mediante el Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019 del Concejo Municipal de Bucaramanga.

Artículo Décimo Tercero: *Reglamentación.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, reglamentará los aspectos técnicos y operativos necesarios para la implementación de lo dispuesto en este Acuerdo, incluyendo el Protocolo para Salvar la Vida de los Animales y la puesta en funcionamiento de la Línea de Vida Animal.

Artículo Décimo Cuarto: *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado por,



CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA

Concejal de Bucaramanga

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co